

DE LA INTOLERANCIA A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

No deja de ser raro o extraño la peculiar situación jurídica del derecho fundamental de libertad religiosa en México, a la luz de lo que sucede en otros países, pues si bien desde el siglo pasado este país siguió la misma tendencia de los demás países iberoamericanos respecto a la llamada libertad de cultos o tolerancia religiosa, producto de una reforma liberal, en México, la Revolución de 1910 a 1917 le imprimió otra dinámica, precisamente peculiar, que a continuación analizaremos de manera somera, como es lógico.

Hay dos conceptos que, aunque diferentes, están estrechamente vinculados, me refiero a las cuestiones de la libertad religiosa y las relaciones Iglesia-Estado. Ahora bien, es evidente que ambos conceptos deben guardar un sano equilibrio, pues llevándolos a un extremo, de cualquier lado, siempre caeremos en la intolerancia, de cualquier color, la cual, en todo momento, es inadmisibles, como lo demuestra la historia de México.

Cuando México se independiza de España en 1821, se encuentra que había concluido una guerra que no sólo representó la emancipación de la antigua metrópoli, sino el inicio de su revolución liberal burguesa, la cual va a concluir en 1867 con el fusilamiento del emperador austriaco Maximiliano de Habsburgo, fin de la última y lamentable aventura de los conservadores mexicanos, consistente en importar y sostener con la ayuda de Napoleón III un imperio encabezado por un liberal, como lo fue Maximiliano.

De esta forma, a partir de la Independencia misma, comienzan a florecer en México las ideas liberales, las cuales, en esta materia, se van a resumir en dos postulados fundamentales: libertad de cultos, frente a la intolerancia religiosa, como manifestación de uno de los derechos fundamentales del ser humano, junto con el de la secularización de la sociedad. En efecto, como todos sabemos, los pilares del pensamiento liberal decimonónico son, junto con la democracia y la división de poderes, la vigencia real de los derechos humanos fundamen-

tales, uno de los cuales, y quizá el de más rancio abolengo, es el de la libertad de conciencia o libertad de cultos, como entonces se decía.

Hablar de libertad de cultos en una sociedad como la mexicana a principios del siglo XIX, en que la inmensa mayoría de la población era católica, y los pocos que no lo eran, se decían librepensadores, por lo tanto ajenos a cualquier culto, hacían de la tan invocada libertad de cultos, algo meramente académico o hipotético; en el fondo, considero, era el mucho más profundo tema de la secularización de la sociedad, pues frente a una población profundamente religiosa, clericalizada e intolerante, como era esta nación en la época colonial, la llamada Nueva España, los liberales que con la Independencia emergían, vinieron a proponer una comunidad abierta, secularizada, donde el ejercicio de la religión quedase recluido a las cuatro paredes del templo o a la intimidad del hogar; donde se arrancara al clero el control de la educación pública, con el fin, se decía, de liberar la conciencia de los jóvenes y de los niños de fanatismos y dogmatismos, así como dejar al clero con los bienes estrictamente indispensables para su misión espiritual; eliminando, por ende, las órdenes monásticas, religiosas o cualquier tipo de sociedad intermedia, ya que eran éstas, precisamente, las que fomentaban ese fanatismo, esa intolerancia, ese monopolio de la educación y la beneficencia.

Independientemente de discutir la veracidad de tales aseveraciones, que finalmente constituían el credo político de un partido, el partido liberal, vamos a ver cómo en México tales postulados liberales nos llevaron a otros fanatismos, a otros dogmatismos y a otra intolerancia de signo contrario.

El primer intento que se dio en México por hacer realidad los postulados del liberalismo, incluso de manera un tanto cuanto confusa, ya que era una mezcla de liberalismo y regalismo, fue en 1833-1834, en la llamada Prerreforma liberal, encabezada por Valentín Gómez Farías, bajo la inspiración del doctor José María Luis Mora.

En ese momento se estaba produciendo con gran fuerza en el país la discusión acerca de la supervivencia del patronato eclesiástico después de la Independencia, no obstante que la Santa Sede nunca reconoció al México independiente, pues se trataba de discernir si la joven República era causahabiente de la Corona española en sus derechos patronales; fue entonces, 1833-1834, cuando el Estado se arrogó tales derechos, lo cual fue rechazado violentamente por la Iglesia mexicana. Pero más importante que la subsistencia del patronato eclesiástico fueron algunas medidas desamortizadoras, pero sobre todo el proyecto educativo que se pretendió sacar adelante, consistente en la secularización, por no decir estatización, de toda la educación pública en todas sus ramas, incluyendo la teología y el derecho canónico.

Esta reforma estuvo tan mal planeada y peor realizada, que resultó muy fácil echarla abajo y que los conservadores se hicieran con el poder, abrogando la Constitución de 1824, que contenía importantes matices liberales, quizá el más importante de ellos fue la forma de gobierno federalista, por lo cual consiguieron promulgar una nueva constitución de corte centralista, la cual, dicho sea de paso, era tan regalista como la de 1824, así como suprimir la mayoría de las disposiciones de orden liberal.

El régimen conservador-centralista duró de 1836 a 1846, ya que en ese año se regresó al modelo federal de la Constitución de 1824, reformada por el Acta Constitutiva de 1847, entre cuyas novedades encontramos el artículo tercero que señala que el ejercicio de los derechos de ciudadanos se suspende por ser ebrio consuetudinario, tálur de profesión, vago y por ingresar al estado eclesiástico.

En ese mismo año se dio la intervención norteamericana con la pérdida de los estados de Tejas, California, Nuevo México y Arizona, luego vinieron años muy difíciles que concluyeron con una dictadura encabezada por Antonio López de Santa Anna, en la cual participaron los más conspicuos miembros del Partido Conservador, dictadura que concluyó con la Revolución de Ayutla, inspirada y promovida por una nueva generación de liberales, autodenominados liberales puros, pues plantearon un programa absolutamente liberal, ya no mezclado con regalismo, para hacer efectivos tales principios postulados por el liberalismo.

Habiendo triunfado la Revolución de Ayutla, junto a la convocatoria a un congreso constituyente, se empezaron a dar —junio de 1855— las primeras disposiciones en este sentido; supresión de los fueros eclesiástico y militar, desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas y la Constitución del 5 de febrero de 1857, que si bien no logró explicitar la libertad de culto, sí lo hizo de manera implícita al no recoger el principio de la intolerancia religiosa ni el concepto de religión oficial, como lo hicieron las anteriores.

La reacción de los conservadores no se hizo esperar. A finales del año de 1857 dieron un golpe de Estado y desconocieron toda esa legislación liberal, con lo cual se dio inicio a la Guerra de Reforma que duraría tres años (1858-1860) hasta el triunfo del gobierno constitucional presidido por Benito Juárez en contra de los conservadores.

En el ínterin, el gobierno constitucional que se hubo de establecer en varios puntos del interior, se dio a la tarea de consumar la reforma liberal y sacar adelante una serie de disposiciones que no pudo sacar el Constituyente de 1856-1857, disposiciones que conocemos con el nombre de Leyes de Reforma. Ahí encontramos la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero, que lo único que no incluyó fueron los templos; la Ley de Supresión de todas las Órdenes

Religiosas, excepto las hermanas de la caridad y sociedades pías, la Ley del Matrimonio Civil, la Ley del Registro Civil, la Ley de Secularización de Cementerios, Hospitales e Institución de Beneficencia, la Ley de Libertad de Cultos y la Ley de Separación de los Negocios de la Iglesia y del Estado.

Posteriormente se llevaron al texto constitucional el contenido de las Leyes de Reforma. En 1867 se inicia el larguísimo gobierno, de corte dictatorial, del presidente Porfirio Díaz, el cual habrá de concluir en 1911. Dicho gobierno tuvo un propósito de reconciliación nacional y aunque el conservadurismo estuvo totalmente derrotado, el presidente Díaz tuvo una actitud tolerante respecto de la Iglesia y, sin abrogar las Leyes de Reforma, atemperó su aplicación.

Como dijimos antes, estalla la Revolución de 1910, la cual, si bien tuvo en sus inicios como propósito echar a Díaz y establecer un régimen democrático, tuvo finalmente como resultado la promulgación de la Constitución de 1917, que fue la primera en recoger postulados sociales.

La reforma liberal dada en México durante el siglo XIX, se dio en forma paralela en la mayoría de los países latinoamericanos, la cual fue superada por actividades más conciliadoras a finales del XIX y principios del XX; sin embargo, en México tal proceso de reacomodo en busca de nuevos equilibrios, se vio virulentamente frenado y reconvertido por la Constitución de 1917, la cual, a través de cinco artículos (3, 5, 24, 27 y 130) asume una actitud no solamente antirreligiosa o anticlerical, sino, además, violatoria de los más elementales derechos humanos en esta materia.

Ahí encontramos que los principios fundamentales en esta materia, aprobados por los constituyentes de Querétaro, fueron:

1) Educación laica, tanto en escuelas públicas como privadas (en 1934) como resultado del ascenso al poder del régimen encabezado por el general Lázaro Cárdenas, se modificó el artículo tercero constitucional en su concepción de educación laica generalizada en favor de la "educación socialista". En dicho texto se apuntaba:

La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social [y más adelante decía] Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación... de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas... deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial.

2) Prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto de establecer o dirigir escuelas primarias.

3) Prohibición de realizar votos religiosos y de establecer órdenes monásticas.

4) El culto público sólo se podía celebrar dentro de los templos, los cuales estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

5) Prohibición a las asociaciones religiosas, llamadas Iglesias, para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, y los que tuvieron pasaron al dominio de la nación. Así pues, los templos serían propiedad de la nación.

6) Prohibición a los ministros de culto o corporaciones religiosas de patrocinar, dirigir o administrar instituciones que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados a cualquier otro objeto lícito.

7) Desconocimiento del juramento como forma vinculatoria de efectos legales.

8) Desconocimiento de la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias.

9) Consideración de los ministros de culto como profesionales sujetos a la legislación correspondiente.

10) Las legislaturas locales fueron facultadas para determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad federativa (algunas sólo permitieron uno por estado).

11) El ejercicio del ministerio de culto se reservó a los mexicanos por nacimiento.

12) Prohibición a los ministros de culto de hacer críticas a las leyes, a las autoridades y al gobierno.

13) Exclusión del voto activo y pasivo en procesos electorales a los ministros de culto.

14) Prohibición a los ministros de culto para asociarse con fines políticos.

15) Prohibición de revalidar o dar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en establecimientos dedicados a la formación de ministros de culto.

16) Prohibición a las publicaciones periódicas confesionales para comentar asuntos políticos, informar sobre actos de las autoridades o sobre el funcionamiento de las instituciones públicas.

17) Prohibición de que las asociaciones públicas tengan alguna determinación que las relacione con alguna confesión religiosa.

18) Prohibición de celebrar reuniones políticas en los templos.

19) Prohibición a los ministros de los cultos para heredar por testamento, salvo de sus parientes dentro del cuarto grado.

¿Cuál es la explicación de esa actitud del Constituyente mexicano de 1917? No es fácil dar respuesta; sin embargo, hemos ensayado una doble explicación.

Durante la dictadura de Díaz volvieron a aparecer los católicos en la escena política del país, ahora ya no como conservadores sino con una nueva orientación política y social inspirada en el pensamiento de León XIII. Este movimiento tendría su culminación con la creación del Partido Católico Nacional a finales de aquella dictadura, lo cual despertaría suspicacias por parte de los liberales, ahora metidos a positivistas, suspicacias que serían confirmadas por la participación de algunos de los miembros de dicho partido en el gobierno ilegítimo de Victoriano Huerta, lo cual lógicamente va a traer una reacción negativa por parte de los revolucionarios triunfantes que no distinguieron la diferencia entre religión católica, Iglesia católica, católicos mexicanos, Partido Católico Nacional y algunos miembros de dicho partido.

La otra explicación está en la creación de pequeños pero numerosos y activos clubes políticos que surgieron a lo largo y ancho de la República, integrados por viejos liberales, protestantes y masones en perfecta simbiosis, como una respuesta silenciosa pero eficaz a la dictadura y, por ende, en abierto rechazo a todo lo que significara católico, por razones obvias de las fobias que generaron en el origen de sus miembros. Pues bien, de esos pequeños pero eficaces clubes políticos van a surgir muchos revolucionarios y muchos diputados constituyentes que van a dar ese peculiar toque que más que antirreligioso va a ser anticatólico y anticlerical a la Constitución mexicana de 1917, que comenzó el principio de "supremacía del Estado sobre las Iglesias".

Pero tales actitudes no sólo quedaron en el texto constitucional sino que, además, se volvieron la postura oficial del político mexicano, el cual no sólo tenía que ser indiferente al fenómeno religioso —descreído como se decía— sino contrario a cualquier expresión eclesial; tenían que dar la imagen de jacobinos, comecuras y anticlericales, lo cual, en gran medida, hasta el día de hoy subsiste: el hombre público que manifiesta una fe religiosa y, sobre todo, la práctica a la luz del día, es visto con prevención, vamos, mal visto, incluso por muchos sectores no sólo del mundo gubernamental sino del ámbito público en general, incluyendo de modo importante la prensa escrita.

De esta forma, a partir de un liberalismo que peleó hasta lo indecible por una auténtica tolerancia en cuanto a a libertad de pensamiento y de conciencia, finalmente vino a terminar en una cultura de intolerancia religiosa, no sólo en el papel sino en los hechos.

En los primeros años después de promulgada la Constitución de 1917, no hubo la intención de llevar a cabo una política particularmente antirreligiosa; sin embargo, cuando llegó al poder Plutarco Elías Calles, articuló una verdadera persecución religiosa que desembocó en la llamada Guerra Cristera de 1926 a

1929, lo cual concluyó con los “arreglos” entre la jerarquía católica y el gobierno, que implicó una solución muy a la mexicana: no derogar las disposiciones constitucionales sobre esta materia junto con no aplicarlas.

Después de la administración del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), asciende al poder el presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946), quien durante su campaña política se manifestó como creyente e inició un cambio radical en materia de relaciones Iglesia-Estado, así como una política de amplia tolerancia religiosa, que implicaba una desaplicación de los preceptos constitucionales antes señalados, actitud que los gobiernos sucesivos no modificarían, aunque sin cambiar el texto constitucional.

A partir de la administración del presidente Luis Echeverría (sexenio 1970-1976), quien incluso visitó en el Vaticano al papa Pablo VI, los contactos entre la jerarquía católica y el gobierno se hicieron a la luz pública. El presidente José López Portillo (sexenio 1976-1982) no sólo autorizó la visita a México del papa Juan Pablo II en 1979, sino que él mismo lo recibió en el aeropuerto y en la residencia oficial de Los Pinos. En el gobierno del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) la jerarquía católica insistió frecuentemente en la modificación de los artículos tantas veces citados, alegando violación a los derechos humanos y encontrando gran resistencia en sectores oficiales, los cuales estaban dispuestos a que siguiera el *statu quo*, pero sin modificar la ley fundamental, algo así como una espada de Damocles sobre la Iglesia.

Cuando el presidente Carlos Salinas de Gortari (sexenio 1988-1994) realizó su campaña política que lo llevaría a la primera magistratura del país, planteó como programa de gobierno la modernización de la vida nacional: por ello, en su discurso de toma de posesión el 1° de diciembre de 1988, afirmó que se modernizaría la relación del Estado con la Iglesia, con lo cual se desató una gran discusión en torno a esa delicada cuestión.

Así las cosas, y después de un gran debate nacional que duró casi tres años, durante su tercer informe de gobierno, el 10 de noviembre de 1991, el presidente Salinas anunció la reforma constitucional en materia religiosa, y señaló tres límites a la misma: a) educación pública laica, b) no intervención del clero en asuntos políticos, y c) imposibilidad de acumulación de bienes temporales en sus manos ni en las de las Iglesias o agrupaciones religiosas. Para esto se encarga al Partido Revolucionario Institucional que prepare la reforma, y sus diputados federales son los encargados de presentarla al Congreso.

Así fue como, después de los correspondientes trámites constitucionales y de una acalorada discusión en la Cámara de Diputados, se aprobó por una gran mayoría, salvo por los diputados del Partido Popular Socialista, y el 28 de enero de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto que reforma los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución federal en materia religiosa,

con lo cual se ampliaban las libertades públicas en México, se terminaba con años de simulación, verdaderamente se modernizaba un aspecto importante de la vida pública al liquidar los preceptos legales anacrónicos e inaplicables en una sociedad moderna y secularizada, que más se prestaban al ridículo que a su real vigencia, pero, sobre todo, nos reconciliábamos los mexicanos con nosotros mismos, acabando con más de 150 años de pugnas estériles.